

JEREMY BENTHAM: LUCES Y SOMBRAS

Jeremy Bentham: Lights and Shadows

José Juan MORESO

Universidad Pompeu Fabra, Barcelona
josejuan.moreso@upf.edu

Fecha de recepción: 8/05/2013

Fecha de aceptación: 22/07/2013

“My business is words. Words are like labels,
or coins, or better, like swarming bees”.

Anne Sexton, ‘Said the Poet to the Analyst’,
From To Bedlam and Part Way Back (1960),
The Complete Poems (New York: First Mariner Books, 1999).

RESUMEN

Este trabajo presenta las ideas fundamentales de Jeremy Bentham (1748-1832) en teoría jurídica, en ética y en filosofía política. Muestra que su concepción tiene las raíces en una epistemología empirista, una ontología nominalista y una original filosofía del lenguaje. La teoría del derecho contiene una teoría de las normas que incorpora un valioso precedente de la lógica deóntica. El utilitarismo hedonista que coloca como objetivo único la maximización de la felicidad constituye a su vez el fundamento de su teoría de la democracia: una teoría que desconfía de todos los mecanismos de poder y dota de instrumentos a los ciudadanos para controlarlos. El último apartado analiza la fortuna de Bentham en la historia de las ideas, tratando de ser fiel con las luces y las sombras de su legado.

Palabras clave: Jeremy Bentham, lógica deóntica, utilitarismo, democracia.

ABSTRACT

This paper presents the fundamental ideas of Jeremy Bentham (1748-1832) in legal theory, ethics and political philosophy. It intends to show that his account has its roots in an empiricist epistemology, a nominalist ontology and an original philosophy of language. The theory of law contains a theory of norms that incorporates a valuable precedent of deontic logic. Hedonist utilitarianism, whose only aim is the maximization of happiness, constitutes the foundation of his theory of democracy: a theory that distrusts all mechanisms of power and supplies institutional tools for checking them. The last section analyses the fortune of Bentham in the history of ideas, trying to be faithful to the lights and the shadows of his intellectual legacy.

Key words: Jeremy Bentham, deontic logic, utilitarianism, democracy.

1. INTRODUCCIÓN

Escribí hace casi veinticinco años mi tesis doctoral sobre la teoría jurídica de Bentham, pero después había vuelto a revisar su obra muy raramente. Me pasaba un poco como a Bentham le pasaba con uno de sus proyectos más emblemáticos al que después me he de referir, el *Panóptico*, del que decía (en la página 250 del vol. X de la edición de Bowring a la que se hace referencia en la nota 3) ‘I do not like to look among Panopticon papers. It is like opening a drawer where devils are locked up —it is breaking into a haunted house’. Mi *haunted house* particular eran los papeles de mi trabajo sobre Bentham. Sin embargo, al final esta revisión ha resultado una revisión gozosa y la casa encantada se ha convertido en una morada llena de nostalgia y de recuerdos recuperables¹.

Jeremy Bentham (Londres 1748-Londres 1832) vivió una larga y, aparentemente tranquila existencia humana² dedicada al estudio y a la elaboración de proyectos apasionados de reforma jurídica y política de las instituciones de su tiempo.

Nunca prestó mucha atención a la publicación fiel de su obra y por dicha razón algunas de sus contribuciones más importantes no fueron conocidas hasta el siglo XX³ y otras permanecen aún hoy entre los manuscritos del University College y de la British Library. Sus editores más importantes en el siglo XIX (Étienne Dumont y John Bowring, merece la pena excluir a John Stuart Mill que sí fue un editor cuidadoso) no fueron especialmente fieles a los manuscritos del autor⁴. Por

1. Este texto trae su causa de tres seminarios impartidos en el Círculo de Economía de Barcelona, el Instituto Tecnológico Autónomo de México, ITAM, y en la Universidad de Granada en octubre de 2012, noviembre de 2012 y en mayo de 2013 respectivamente. A los organizadores y asistentes a ambos seminarios les agradezco su invitación y sus contribuciones: en especial a Josep Ramoneda coordinador del curso en el Círculo de Economía, Rodolfo Vázquez, Jorge Cerdio y Germán Súcar del ITAM, Manuel Escamilla y José Joaquín Jiménez de la Universidad de Granada.

2. John Stuart Mill la narra, con agudeza, del siguiente modo: ‘Nunca conoció ni la prosperidad ni la adversidad, ni la pasión ni la saciedad; nunca tuvo las experiencias que nos proporcionan las enfermedades. Vivió desde la infancia hasta la edad de ochenta y cinco años con una salud de hierro. Nunca conoció ni el desánimo ni la tristeza. Nunca sintió la vida como una herida o una carga pesada. Fue un niño hasta el final’. MILL, J. S., ‘Bentham’ en *Dissertations and Discussions, Political, Philosophical, and Historical*, I. (London, Longmans, 1867), pp. 354-355. Tal vez por estas cosas conocidas de su vida últimamente se ha conjeturado que podía padecer el síndrome de Asperger, que hace a algunos genios algo autistas y emocionalmente inertes. Vid. P. Lucas y A. Sheeran, ‘Asperger’s Syndrome and the Eccentricity and Genius of Jeremy Bentham’, *Journal of Bentham Studies*, 8 (2006): 1-37.

3. Así sucede con sus dos obras capitales en teoría jurídica: *A Comment on the Commentaries: a criticism of William Blackstone’s Commentaries on the laws of England* (ed. Ch. W. Everett) (Oxford: Oxford University Press, 1928), ahora en *A Comment on the Commentaries and A Fragment on Government* (eds. J. H. Burns, H. L. A. Hart) (London: Athlone Press, 1977) y *The Limits of Jurisprudence Defined* (ed. Ch. W. Everett) (New York: Columbia University Press) y las nuevas ediciones de la misma obra de H. L. A. Hart, *Of Laws in General* (London: The Athlone Press, 1970) y Philip Schofield, *Of the Limits of the Penal Branch of Jurisprudence* (Oxford: Oxford University Press, 2010).

4. Se trata de *Traité de législation civile et pénale*, ed. Étienne Dumont (Paris: Bossange, Masson et Besson, 1802), *The Works of Jeremy Bentham*, 11 vols., ed. John Bowring (Edinburgh: 1802).

esta razón, el *Bentham Project* comenzado en los años sesenta del pasado siglo constituye un proyecto del que precisamos para tener una imagen más fidedigna de la obra de Bentham⁵.

En cualquier caso la obra por la cual Bentham es más conocido fue publicada y revisada por él mismo (estaba lista en 1780 pero no vio la luz hasta 1789): *An Introduction to the Principles of Morals and Legislation*⁶, (IPML de aquí en adelante). Intentaré ubicarla en el contexto de la inmensa obra del autor; y, necesariamente, la complementaré con las ideas de los últimos años contenidas especialmente en el *Constitutional Code* de 1830⁷.

Los proyectos reformadores de Bentham no tuvieron mucha suerte desde el punto de vista de su aplicación práctica. Uno de ellos, el más conocido, el proyecto del Panóptico⁸, una cárcel donde se realizaban algunas de las ideas que había defendido, constituye un buen ejemplo de la fortuna de su impulso reformador: su proyecto ha sido una imagen poderosa en la literatura, se ha tomado como la expresión de la sociedad contemporánea disciplinaria⁹, pero como proyecto personal e histórico fue un fracaso, a pesar del gran esfuerzo que Bentham le dedicó durante los años más productivos de su vida, al final el Parlamento británico renunció a la idea de construir una cárcel con ese modelo e indemnizó a Bentham el año 1813 con 23.000 libras esterlinas. Poco antes Bentham había conocido a James Mill (1809) y esta relación junto con la desconfianza que le inspiraba el gobierno y el propio Rey como garantes de los cambios sociales y legislativos que él creía necesarios lo condujeron hacia la democracia y el radicalismo político.

W. Twining, en un artículo titulado significativamente ‘Why Bentham?’¹⁰, ha escrito que hay tres razones que conducen a estudiar la obra de un pensador del pasado como Bentham: 1) que sea una figura significativa en la historia de las ideas, 2) que influya con su obra en los acontecimientos históricos de su época y de épocas posteriores y 3) que tenga algo que decirnos a nosotros, que algunas de sus ideas hagan posible el diálogo con él desde nuestras preocupaciones teóricas del presente. Creo que Bentham merece ser estudiado por las tres razones.

William Tait, 1838-1843) (existe una reedición de esta obra en Nueva York: Russell & Russell, 1962). John Stuart Mill editó *Rationale of Judicial Evidence, Specially Applied to English Practice*, 5 vol. (London: Hunt and Clarke, 1827).

5. Se trata de *The Collected Works of Jeremy Bentham* (los editores generales han sido hasta ahora J. H. Burns (1961-1970); J. R. Dindwiddy (1979-1983); F. Rosen (1983-1995); F. Rosen y P. Schofield (1995-2003) y P. Schofield (2003-). Primero fueron publicados por Athlone Press, London y ahora por Oxford University Press. Se han publicado 28 volúmenes (doce de correspondencia) de un proyecto de unos setenta en total. Dos breves, pero completas, introducciones a la figura de Jeremy Bentham son John Dinwiddy, *Bentham* (Oxford: Oxford University Press, 1989) y Philip Schofield, *Bentham. A Guide for Perplexed* (London. Continuum, 2009).

6. J. H. Burns, H. L. A. Hart (eds.). (London: Methuen, 1982).

7. F. Rosen (ed.). (Oxford: Oxford University Press) 1983.

8. *Panopticon: or the Inspection House*. Ed. Bowring vol. IV, 1843, pp. 31-72.

9. Michel Foucault, *Surveiller et punir* (Paris: Gallimard, 1975) y Gertrudis Himmelfarb: “The Haunted House of Jeremy Bentham” en *Victorian Minds*. (New York: Knopf, 1968).

10. William Twining, ‘Why Bentham’, *The Bentham Newsletter*, 8 (1984): 34-49.

Aunque la obra de Bentham es relevante en muchos aspectos, aquí se destacará su contribución a la filosofía moral y a la filosofía política. Bentham es un buen representante de la tradición anglosajona de las *Moral Sciences*, una tradición que, con un importante trasfondo filosófico, reflexionaba a la vez sobre economía, teoría política, teoría jurídica y filosofía moral (una tradición que ejemplifica claramente Adam Smith y que pasando por John Stuart Mill llega hasta John Maynard Keynes).

Pues bien, esta tradición ha renacido en el mundo anglosajón: bajo el paraguas de la teoría de la elección racional discuten filósofos, teóricos de la política, juristas y economistas. Es una tradición deudora del utilitarismo de Bentham.

En cualquier caso, el ambiente intelectual en el que Bentham se educó es el del pensamiento de la Ilustración y él mismo fue, en muchos aspectos, un ilustrado. Por ello es conveniente comenzar con algunos aspectos de su pensamiento que son deudores de este clima intelectual.

2. EPISTEMOLOGÍA EMPIRISTA Y ONTOLOGÍA NOMINALISTA

La teoría del conocimiento que hay en la base de la concepción filosófica de Bentham y también obviamente en la base de su filosofía moral proviene de John Locke y David Hume. Bentham escribió¹¹:

Todas nuestras ideas provienen de nuestros sentidos y la única forma de presentar cualquiera de nuestras ideas de un modo claro y determinado es ascender hasta los objetos sensibles en los cuales se originan.

Esta epistemología empirista iba acompañada de una ontología nominalista: el mobiliario del universo benthamiano era muy ascético. Su ontología estaría mejor representada por una playa casi desierta que por la Gran Vía granadina en día de fiesta¹². Para Bentham el universo contiene únicamente objetos físicos e impresiones sensibles. Pensaba, es cierto, que nuestro lenguaje dispone de nombres para otras cosas (propiedades como la blancura, relaciones como la amistad, expresiones de obligaciones y derechos, por ejemplo); pero estos son nombres sólo de entidades *ficticias*. Las entidades ficticias no existen. El mundo está hecho únicamente de objetos individuales y concretos, espacio-temporales y de impresiones sensibles. Ahora bien, esta ontología estaba completada por una teoría del lenguaje bastante interesante. Según Bentham, era preciso distinguir entre nombres de entidades ficticias y nombres de entidades fabulosas¹³. Mientras los primeros pueden ser eliminadas por lo que denominaba el método de la paráfrasis, los segundos ha-

11. *Of Laws in General*, *supra* nota 2, p. 294.

12. El campo de la ontología nos dice Bentham es todavía un 'untrodden labyrinth'. *A Fragment on Ontology*. Ed. Bowring, VIII, p. 198.

13. *Essay on Logic*. Ed. Bowring, VIII, p. 262 y *Chrestomathia*, M. J. Smith y W. H. Burston (eds.) (Oxford: Oxford University Press, 1983), p. 271.

bían de eliminarse completamente de nuestro discurso porque sólo conducían a la confusión y a la falsedad¹⁴.

Un ejemplo puede servir para explicar lo que Bentham entendía por método de la paráfrasis como expediente para alcanzar la eliminación de los nombres de las entidades ficticias de nuestro lenguaje. Supongamos la oración siguiente:

[1] *El andaluz medio ve la TV 3 horas al día*

si en esta oración entendiéramos la expresión ‘el andaluz medio’ literalmente entonces no entenderíamos su significado. El andaluz medio no existe ni mira la TV. La expresión ‘el andaluz medio’ parece realmente un sustantivo, pero no lo es. El método de la paráfrasis nos muestra como eliminar la expresión, transformando [1] en otra oración que ya sólo tiene nombres de entidades reales:

[2] *La suma de las horas que los andaluces ven la TV dividida por el número de andaluces es igual a 3 horas.*

Tal vez en este tipo de ejemplos nadie se llevaría a engaño. Pero hay otras expresiones más susceptibles de confundirnos. Una expresión como

[3] *Margarita tiene la obligación de entregar la casa a Ana*

podría conducirnos a creer que hay una entidad que es la obligación de Margarita. Bentham quería prevenirnos contra ello. En realidad, esta expresión puede significar, en un contexto jurídico, que existe una norma jurídica que obliga a los vendedores a entregar la cosa objeto de la venta y que Ana ha comprado una casa a Margarita. Como bien dice H. L. A. Hart acerca de ello: ‘No podemos decir aquello que palabras como ‘obligación’ o ‘derecho’ nombran o significan, dice Bentham, porque no nombran nada, pero podemos decir lo que significan las oraciones que las contienen¹⁵.

14. ‘Una palabra es explicada mediante paráfrasis no sólo cuando es traducida por otras palabra, sino también cuando la oración entera de la que forma parte es traducida por otra oración; las palabras de la última expresan ideas más simples, o son susceptibles de traducirse inmediatamente en ideas más simples, que las de la primera’. *A Fragment on Government*, *supra* nota 2, p. 494 nota a.6. Cf. también *Deontology*, A. Goldworth, ed. (Oxford: Oxford University Press, 1983), p. 75 y *Essay on Logic*, *supra* nota 12, p. 246. Para la ontología y la filosofía del lenguaje de Bentham puede verse C. K. Ogden, *Bentham’s Theory of Fictions* (London. Kegan Paul, 1932) y Ross Harrison, *Bentham* (London. Routledge & Kegan Paul, 1983).

15. H. L. A. Hart: *Essays on Bentham*. (Oxford: Oxford University Press, 1983), p. 11. W. V. O. Quine ha destacado este método de Bentham como un valioso precedente de la teoría de las descripciones de Bertrand Russell, ‘On Existence and Quantification’ en *The Ontological Relativity and Other Essays* (New York: Columbia, 1968), p. 101. También J. J. Moreso, *La teoría del Derecho de Bentham*. (Barcelona: P.P.U., 1992), pp. 59-78.

Los nombres de las entidades fabulosas, en cambio, no pueden ser eliminados mediante la paráfrasis. Bentham pone como ejemplo los personajes mitológicos y de ficción. Cualquier oración que hable de Venus Afrodita o de Bernarda Alba es falsa si estas expresiones son tomadas como nombres y no pueden eliminarse, en su contexto, mediante paráfrasis. Si yo creo que Bernarda Alba existió creo algo que es falso, distinto es creer algunas cosas de Bernarda Alba, con arreglo a la obra de Federico García Lorca¹⁶.

Bentham pensaba que muchas expresiones de la moral son nombres de entidades fabulosas usadas como sustantivos. Por esto criticaba las asunciones de las concepciones tradicionales que presuponían la existencia de principios, normas o valores objetivos e independientes de la actividad de los humanos. Las teorías del Derecho natural o de los derechos naturales eran para Bentham teorías falsas, dado que afirmaban como existentes entidades inexistentes. Decía que el Derecho natural es ‘un oscuro fantasma’ y los derechos naturales son ‘círculos cuadrados’, ‘cuerpos incorpóreos’ o ‘disparates sobre zancos’ (‘nonsense upon stilts’)¹⁷. Lo sostenía dado que, en su opinión, las concepciones que se refieren a los principios del Derecho Natural o a los derechos naturales inherentes a los seres humanos suponían erróneamente que estaban formulando proposiciones verdaderas acerca de alguna porción del mundo¹⁸.

Bentham pensaba que con estos materiales podía construir una concepción de la moralidad, del derecho y de la política libre de las trampas que nos tiende el lenguaje y parsimoniosa desde el punto de vista de la ontología.

3. EL UTILITARISMO COMO CONCEPCIÓN MORAL

Los primeros cuatro capítulos de IPML son, posiblemente, los capítulos más conocidos de Bentham (incluidos en muchas antologías de filosofía moral) y son los que le han conferido un espacio en la historia de la filosofía. En estos capítulos Bentham expone aquello que entiende por el principio de utilidad,

16. Vid. sobre ello Fed Kroon y Alberto Voltolini, “Fiction”, *The Stanford Encyclopedia of Philosophy (Fall 2011 Edition)*, Edward N. Zalta (ed.), URL = <<http://plato.stanford.edu/archives/fall2011/entries/fiction/>>.

17. *Anarchical Fallacies*. Ed. Bowring, II, p. 501. Ahora puede verse en *The Collected Works of Jeremy Bentham, Rights, Representation, and Reform-Nonsense upon Stilts and other Writings on the French Revolution*, P. Schofield, C. Pease-Watkin, C. Blamires, eds. (Oxford: Oxford University Press, 2002).

18. Un análisis del lenguaje moral que estaría bastante de acuerdo con el de J. L. Mackie, *Ethics. Inventing Right and Wrong*. (London: Penguin Books, 1977), p. 40: ‘La aserción según la cual hay valores objetivos o entidades o propiedades de algún tipo intrínsecamente prescriptivas, que los juicios morales ordinarios presuponen no es, conforme a lo que mantengo, carente de significado sino falsa’. Para una exposición más completa de la crítica de Bentham a las concepciones iusnaturalistas, puede verse J. J. Moreso, *La teoría del Derecho de Bentham*, supra nota 14, pp. 89-122.

contraponiéndolo a otros principios, y también se ocupa del modo en el que la utilidad puede medirse.

Según Bentham, el principio de utilidad tiene dos sentidos bien diferenciados.

Según su sentido enunciativo o descriptivo, el principio significa que cada ser humano busca su propia felicidad, este es su único fin.

Según el sentido censorial o prescriptivo, el principio de utilidad establece que la mayor felicidad del mayor número es el único fin universalmente deseable.

El primer sentido del principio presupone una concepción determinada de la naturaleza humana, con arreglo a la cual los seres humanos actuamos siempre tratando de maximizar nuestro interés. El primer capítulo de IPML comienza así:

La naturaleza ha colocado a la humanidad bajo el gobierno de dos maestros soberanos, el dolor y el placer. Ellos determinan tanto lo que debemos hacer como lo que hacemos. El criterio de lo que es correcto e incorrecto, por una parte, y la cadena de causas y efectos, por la otra, están sujetas a su trono. Nos gobiernan en todo lo que hacemos, decimos y pensamos: todo esfuerzo que hagamos para librarnos de su sujeción no servirá para nada más que para demostrarla y confirmarla. Mediante las palabras alguien puede pretender no estar sujeto a ellos, pero de hecho permanece ligado a ellos. El principio de utilidad reconoce esta sujeción y la asume como fundamento de su sistema.

El interés de los humanos reside, según Bentham, en aumentar su placer y disminuir su dolor. La aceptación de esta verdad era para él fundamental para construir su sistema ético. La misma idea se halla en un pasaje muy conocido de Adam Smith, un autor bastante apreciado por Bentham (aunque disentía, a veces fuertemente, de sus opiniones)¹⁹:

No es de la benevolencia del carnicero, del bodeguero o del panadero, sino de su objetivo en el propio interés, del que esperamos y hemos de esperar nuestro alimento. No apelamos a su humanidad, sino a su amor propio, nunca le hablamos de nuestras necesidades sino de sus ventajas.

El modo como ha de entenderse dicho principio es, sin embargo, dudoso²⁰. Si se comprende como una generalización empírica es obvio que se trata de una generalización con muchas excepciones, es decir, es una generalización falsa: a menudo no actuamos tratando de maximizar nuestro interés. Si se entiende como un enunciado analítico es, obviamente pero trivialmente, verdadero: si el único modo de averiguar aquello que una persona quiere es aquello que hace, entonces sólo estamos suponiendo que las personas hacen aquello que hacen.

19. Adam Smith, *An Enquiry into the Nature and Causes of the Wealth of Nations* [1776]. (London: Routledge, 1910), I. Lib. I. cap. II.

20. Vid. A. J. Ayer: 'The Principle of Utility', en G. W. Keeton, G. Schwarzenberger (eds.): *Jeremy Bentham and the Law* [1948]. (Westport, Conn: Greenwood Press, 1970), p. 225.

Pasemos ahora a ocuparnos del sentido normativo del principio de utilidad, conforme al cual ‘una acción está de acuerdo con el principio de utilidad ... cuando la tendencia a aumentar la felicidad es mayor que la tendencia a disminuirla’ (IPML, 12-13). Bentham pensaba que el principio no precisaba ser probado, probarlo era tan imposible como necesario. Tal vez sugería que el principio era la expresión de una última e irreductible actitud (IPML, 12 nota b), y no el descubrimiento de alguna realidad axiológica. Ello armoniza mejor con la ontología y epistemología benthamianas²¹.

En cualquier caso, Bentham contrapuso su principio moral a otros principios que denominó ‘contrarios al de utilidad’. Bajo este apelativo criticó dos principios alternativos: el principio del ascetismo y el principio de la simpatía y antipatía (que a veces llamaba *ipsedixisim*).

Según Bentham, el principio del ascetismo prescribe las acciones según su tendencia a disminuir la felicidad. Es una crítica de determinado fanatismo religioso del cual afirma: ‘Dejemos que una décima parte de los habitantes de la tierra los sigan consistentemente y en un día lo habrán convertido en un infierno’ (IPML, 17-21).

Posiblemente tiene más interés la crítica del otro principio, del principio de simpatía, porque en él incluye una crítica a la mayoría de teorías morales relevantes en el ámbito cultural de su tiempo: las doctrinas del *moral sense* y del *common sense* (Hutcheson, Lord Shaftesbury), la doctrina de la *fitness of things* (S. Clarcke) y las doctrinas del Derecho Natural (W. Blackstone, su representante inglés más destacado, ya había sido criticado por Bentham²²). Bentham critica estas doctrinas porque, en su opinión, este principio no tiene en cuenta las consecuencias de nuestras acciones para evaluarlas, sino sólo la disposición personal a aprobarlas, una especie de misteriosa intuición. En este punto fue criticado por John Stuart Mill al decir que no se trataba únicamente de sentimientos personales sino de un paciente análisis de la naturaleza humana que manifiesta la existencia de estructuras morales (distintas del principio de utilidad) pero profundamente enraizadas en la especie humana²³.

Una vez establecido este principio, los juicios morales se convierten en juicios de carácter *técnico*, que una acción, una medida política por ejemplo, sea correcta significa que esta acción maximiza la felicidad del mayor número²⁴.

A menudo, las teorías éticas se dividen entre teorías consecuencialistas y teorías deontológicas. No hay duda que el utilitarismo es una concepción consecuencialista de la moral, que evalúa las acciones según las consecuencias que producen. Este aspecto de la moral benthamiana la hace susceptible de dos críticas relevantes:

21. J. J. Moreso: *La teoría del Derecho de Bentham*, supra nota 14, pp. 273-281.

22. *A Comment on the Commentaries and A Fragment on Government*, supra nota 2.

23. John Stuart Mill: *Remarks on Bentham's Philosophy* en J. Robson (ed.): *Collected Works of John Stuart Mill*, X. (Toronto: University of Toronto Press, 1969).

24. Puede verse para esta concepción de los juicios morales como reglas técnicas John C. Harsanyi: *Ethics, Social Behavior and Scientific Explanation*. (Dordrecht: D. Reidel, 1976), pp. 28-29.

- a) Por una parte, dado que las consecuencias de cualquier acción son muchas y difícilmente determinables, se hace muy complejo determinar cuál es el curso de acción correcto. Además, hay que añadir la infinita gama de posibles descripciones de las acciones. La acción de una persona que mata a otra, por ejemplo, puede ser descrita como la acción de acabar con el tirano, la acción de eliminar a una persona indefensa, la acción de envenenar el café, etc. Una adecuada teoría de la descripción de las acciones y una teoría que determine cuáles son las consecuencias relevantes de las acciones a efectos del cálculo utilitario son dos aspectos nunca del todo aclarados en el utilitarismo benthamiano y en cualquier teoría consecuencialista.
- b) Por otro lado, hay que disponer de un instrumento adecuado para medir la felicidad producida por una acción determinada. Bentham trata de suministrar este instrumento (*IPML*, 38-41), una especie de procedimiento para medir estados subjetivos. Los parámetros más importantes de esta medida son: la intensidad, la duración, la certeza o incertidumbre y la proximidad o lejanía. El procedimiento de Bentham se asemeja a las modernas teorías de la decisión. Según la teoría de la decisión, hemos de actuar conforme a la maximización de nuestra utilidad esperada. Frente a un conjunto de alternativas: $a_1 \dots a_n$ debemos seleccionar una de ellas, a_j , y proceder a evaluar sus consecuencias $c_1 \dots c_n$. A cada una de ellas le asignamos una probabilidad subjetiva y una utilidad determinada. Multiplicamos la utilidad por la probabilidad de cada consecuencia y calculamos la suma ponderada de los anteriores productos para obtener la utilidad esperada de a_j . Bentham pensaba que hemos de multiplicar la magnitud del placer (la intensidad por la duración) por el resultado del producto de la proximidad y la certeza (la probabilidad) y, por esta razón, estaba bosquejando un antecedente de la teoría de la utilidad esperada.

Si pretendemos extender este cálculo a toda la sociedad tenemos más problemas. Por un lado, se han presentado dudas más que razonables respecto de las comparaciones interpersonales de utilidad, por otro lado, la posibilidad de hallar una función de bienestar social se complica definitivamente con el teorema de imposibilidad de K. J. Arrow. Arrow muestra que un conjunto de condiciones aparentemente inofensivas son tan restrictivas que excluyen cualquier función de bienestar social posible²⁵.

25. K. J. Arrow: *Social Choice and Individual Values* (Princeton: Princeton University Press, 1951). En el conjunto C de las alternativas posibles se define la relación R que significa 'preferible o indiferente'. Con la ayuda de R se definen indiferente x es indiferente a y si y sólo si xRy y yRx) y preferible (x es preferible a y si y sólo si no es el caso que yRx). La relación R es una ordenación de orden débil (es conexas y transitiva). En el conjunto C se establecen las siguientes condiciones:

Condición U: Dominio no restringido. En C han de incluirse todas las combinaciones lógicas posibles.

Trataré ahora de cuál es el ámbito de acciones a los que el principio de utilidad se refiere. Una cuestión que puede subdividirse en cuatro:

- 1) ¿El principio de utilidad se dirige a las consecuencias de las acciones individuales o de las acciones genéricas?
- 2) ¿El principio de utilidad, cuando se dirige a las medidas políticas y legislativas ha de tener en cuenta su impacto sobre todos los seres humanos o sólo sobre los integrantes de una comunidad determinada?
- 3) ¿En el cómputo de las consecuencias se han de tomar en cuenta los sufrimientos infligidos a los animales?
- 4) ¿La esfera privada de la vida humana también ha de estar regulada por el principio de utilidad?

La primera cuestión se refiere a una distinción muy presente en la literatura utilitarista. Me refiero a la distinción entre utilitarismo del acto (UA) y utilitarismo de la regla (UR). Según UA, una acción individual es correcta según las consecuencias que produce la misma acción individual. Según UR, una acción individual es correcta si es conforme con una regla que es juzgada por las consecuencias genéricas que produce en relación con la felicidad.

Según parece, Bentham —que siempre se refería a las consecuencias de una determinada acción concreta o una medida de gobierno concreta, ha de incluirse entre los utilitaristas del acto²⁶.

La segunda cuestión ha de contestarse con mayor precaución²⁷. Con todo, Bentham no fue insensible a los problemas internacionales y a la felicidad del género humano en su conjunto. Alguna vez formuló su principio del siguiente modo: ‘la mayor felicidad para el mayor número de la humanidad’²⁸.

Condición P: Principio de Pareto. Si entre x e y, la totalidad de los individuos menos uno son indiferentes y este prefiere x a y, entonces la sociedad prefiere x a y.

Condición I: Independencia de las alternativas irrelevantes. La prelación que socialmente se confiere a cada par de alternativas depende sólo de la prelación que los individuos otorgan a estas dos alternativas.

Condición D: No dictadura. No ha de existir ningún individuo tal que si este prefiere x a y, entonces la sociedad prefiere x a y.

El teorema de Arrow puede enunciarse diciendo que no existe ninguna función de bienestar social que satisfaga las condiciones establecidas.

26. Ross Harrison, *Bentham*, *supra* nota 13, pp. 240-241. Sin embargo, el más importante seguidor de Bentham en teoría jurídica, John Austin defendió claramente el utilitarismo de la regla. John Austin, *Lectures on Jurisprudence or the Philosophy of Positive Law*, 2 vols. [1861-1863]. R. Campbell ed. (Glashütten im Taunus: Detlev Auvermann KG, 1972), vol. 1, pp. 114 y ss. y J. J. Moreso: ‘Cinco diferencias entre Bentham y Austin’ en *Anuario de Filosofía del Derecho*, 6 (1989): 351-376.

27. David Lyons ha sostenido que el sistema ético de Bentham es, al final, decepcionante porque tiene un ámbito de aplicación local y no universal. David Lyons, *In the Interest of Governed. A Study in Bentham's Philosophy of Utility and Law* (Oxford: Oxford University Press, 1973), pp. 24-27.

28. *Deontology*, *supra* nota 13, p. 166.

A la tercera cuestión la obra de Bentham responde con la indiscutible inclusión de los animales en el ámbito de nuestras responsabilidades morales (IPML, 252):

¿Qué otros seres, también sujetos a la influencia humana, son susceptibles de ser felices? Los hay de dos clases: 1. Los otros seres humanos que llamamos personas y 2. Los otros animales, cuyos intereses han sido olvidados por la insensibilidad de los juristas antiguos, que los degradaron a la categoría de cosas... La pregunta no es, ¿pueden razonar?, ¿pueden hablar?, sino ¿pueden sufrir?

La última cuestión, relativa a si el principio va dirigido a la conducta privada, la respuesta ha de ser más matizada²⁹. En la obra de Bentham nunca queda del todo claro si en relación con la conducta privada los seres humanos deben maximizar su felicidad personal ('la ética privada nos enseña como hallar el curso más apto para alcanzar nuestra felicidad', IPML, 293) o bien debemos maximizar la felicidad global ('el principio ha de ser la única guía de la conducta pública y privada')³⁰. Nunca queda aclarado si la moral privada es una cuestión de racionalidad individual de carácter instrumental o es también parte de la aplicación del principio de la felicidad del mayor número, lo que seguramente sólo sería posible mediante una apelación a la benevolencia generalizada³¹.

En cualquier caso, la objeción más importante que el utilitarismo ha de soportar es aquella que lo acusa de no considerar los requerimientos de la justicia, de no valorar en la medida adecuada lo que Rawls llama la 'separabilidad' entre las personas. Es decir, no tener en cuenta la distribución de la felicidad entre los individuos³². Por ello, como veremos, en la teoría utilitarista de Bentham no hay espacio para los derechos morales.

4. LA TEORÍA JURÍDICA DE BENTHAM Y LA LÓGICA DEÓNTICA

En la teoría jurídica de Bentham hay muchos elementos destacables (su doctrina de la ley completa, su concepción de la delegación legislativa y de las normas de competencia, por ejemplo) pero aquí me limitaré a poner de manifiesto tres

29. D. Lyons ha sostenido que Bentham defendió un estándar dual, dirigido a los individuos que prescribe perseguir la felicidad individual y dirigido al legislador que prescribe procurar la felicidad global. Y añade que, según Bentham, existe a largo plazo una convergencia natural de ambos criterios. *In the Interest of Governed*, *supra* nota 26, p. 20 y 34-59.

30. Deontology, *supra* nota 13, p. 288. Véase para esta cuestión J. R. Dinwiddy, 'Bentham on Private Ethics and the Principle of Utility', *Revue Internationale de Philosophie*, 141 (1982): 278-300 y H. L. A. Hart, 'Introduction' en IPML, *supra* nota 5.

31. Es la vía de J. J. C. Smart: 'Bosquejo de un sistema de ética utilitarista' en J. J. C. Smart y Bernard Williams, *Utilitarismo. Pro y Contra*, trad. J. Rodríguez Marín (Madrid: Tecnos, 1981), p. 15. Y era un argumento, como es sabido, que procedía de David Hume: 'An Enquiry Concerning the Principles of Morals', en *Moral and Political Philosophy*. (New York: Hafner Press, 1948), pp. 180-184.

32. John Rawls, *A Theory of Justice* (Cambridge, Mass.: Harvard University Press, 1971). También Robert Nozick, *Anarchy, State, and Utopia*. (New York: Basic Books, 1974). Sobre ello H. L. A. Hart, *supra* nota 14, *Essays on Bentham*, pp. 194 y ss.

aspectos en los que Bentham se adelanta por doscientos años a la aplicación de la lógica deóntica a la teoría general del derecho.

La lógica deóntica es una rama de la lógica que se ocupa de los conceptos normativos: obligatorio, prohibido, permitido o facultativo, de los sistemas normativos y del razonamiento normativo³³. Fue en el siglo pasado cuando esta rama de la lógica fue desarrollada. E. Mally (1926) y G. H. von Wright (1951) incorporaron el término ‘deóntica’ en la disciplina³⁴. No obstante, G. W. Leibniz y Bentham³⁵ pueden considerarse valiosos precursores³⁶. Leibniz estableció la analogía, después desarrollada en las contribuciones a la lógica deóntica del siglo XX, entre los conceptos modales (*necesario*, *imposible*, *posible* y *contingente*) y los conceptos deónticos. Bentham (OLPB, 21-22; OLG, 15-16) se refirió a la disciplina por el nombre de *logic of imperation* o *logic of the will*, ‘una rama particular de la lógica, nunca tratada por Aristóteles’, con lo que mostraba ser consciente de la innovación de su contribución.

Por estas razones, me ocuparé aquí de la lógica deóntica de Bentham. En primer lugar presentaré *in nuce* las principales ideas de Bentham acerca de la lógica deóntica y su interpretación. En segundo lugar, la teoría de Bentham en relación con las reglas y sus excepciones. Y, finalmente, consideraré el enfoque benthamiano del mecanismo de derogación y su relación con las permisiones jurídicas.

Según Bentham (OLPB, 251; OLG, 94) la idea de una ley singular tiene dos ingredientes esenciales: el *acto* y el *aspecto*. Los actos son los objetos de las leyes, mientras que los aspectos son las diferentes voliciones o actitudes adoptadas por el legislador hacia estos objetos. Los aspectos de las leyes operan sobre los actos en el sentido en el que los *operadores deónticos* se aplican a clases de acciones en las lógicas normativas contemporáneas³⁷.

33. Tres recientes y excelentes presentaciones de la lógica deóntica en Risto Hilpinen: ‘Deontic Logic’, L. Globe (ed.), *The Blackwell Guide to Philosophical Logic* (Oxford: Blackwell, 2001), 159-182, McNamara, Paul (2010): ‘Deontic Logic’, *The Stanford Encyclopedia of Philosophy (Fall 2010 Edition)*, Edward N. Zalta (ed.), URL = <http://plato.stanford.edu/archives/fall2010/entries/logic-deontic/2001>, y Hugo Zuleta, ‘Deontic Logic’,

http://ivr-enc.info/index.php?title=Deontic_Logic, 2010.

34. Ernst Mally, *Grundgesetze des Sollens. Elemente der Logik des Willens* (Graz: Leuschner & Leubensky, 1926) y Georg Henrik von Wright, ‘Deontic Logic’, *Mind*, 60 (1951): 1-15.

35. Gottfried Wilhelm, Leibniz: ‘Elementa Juris Naturalis’. *Sämtliche Schriften und Briefe. Sechste Reihe. Philosophische Schriften* (Darmstadt: Preussischen Akademie der Wissenschaften, 1930). Las obras de Bentham relevantes son, aparte de IPML, *Of Laws in General* y la nueva versión *Of the Limits of the Penal Branch of Jurisprudence*, *supra* nota 2, de aquí en adelante como OLG y OLPB respectivamente.

36. Parece que los ancestros de la lógica deóntica se remontan al pensamiento medieval en el siglo XIV. Simo Knuutila: ‘The Emergence of Deontic Logic in the Fourteenth Century’, R. Hilpinen (ed.), *New Studies in Deontic Logic: Norms, Actions, and the Foundation of Ethics* (Dordrecht: Reidel, 1981), 225-244.

37. En von Wright ‘Deontic Logic’, *supra* nota 33, los operadores deónticos son también seguidos por letras mayúsculas que denotan clases de acciones, acciones tipo. Hart y Raz notan la identidad entre los aspectos benthamianos y las modalidades deónticas de la lógica contemporánea.

Para Bentham (OLPB 272; OLG, 95), los aspectos pueden ser, por un lado, *directivos* (decididos) o *no-directivos* (indecisos, neutrales); por otra parte, los aspectos pueden ser afirmativos o negativos. Un aspecto directivo y afirmativo en relación con un tipo de acción, tal como *A*, consiste en un *mandato*; un aspecto directivo y negativo con respecto a una acción *A* expresa una *prohibición*; un aspecto no-directivo y negativo equivale a un no-mandato; y un aspecto no-directivo y afirmativo es una *permisión* (una no prohibición).

Usando los ejemplos y la formalización del autor, podemos decir que:

‘Every householder shall carry arms’ es un ejemplo de *mandato*.

‘No householder shall carry arms’ es un ejemplo de *prohibición*,

‘Any householder may forbear to carry arms’, es un *no-mandato*,

‘Any householder may carry arms’, es una *permisión*.

Podemos representar los operadores deónticos con *O* para ‘obligatorio’, *F* para ‘prohibido’, y *P* para ‘permitido’. Si aceptamos la posibilidad de negar los operadores, podemos obtener las siguientes definiciones:

Definición I: $P(A) = \neg O \neg(A)$

Definición II: $P(A) = \neg F(A)$.

Si añadimos a estas definiciones, el siguiente axioma, una vez llamado por von Wright *la ley de Bentham*³⁸:

Axioma: $O(A) \rightarrow \neg F(A)$,

Obtenemos así el núcleo del llamado (*faut de mieux*, usando de nuevo palabras de von Wright) *sistema clásico de la lógica deóntica*.

Bentham consideró que entre los mandatos, los no-mandatos, las prohibiciones y las permisiones ‘subsiste un tipo de relación tal que algunos de ellos son necesariamente excluyentes y repugnantes, mientras otros son necesariamente concomitantes’ y estas relaciones son como sigue (OLPB, 254; OLG, 97, las peculiaridades lingüísticas del pasaje hacen aconsejable dejarlo en inglés):

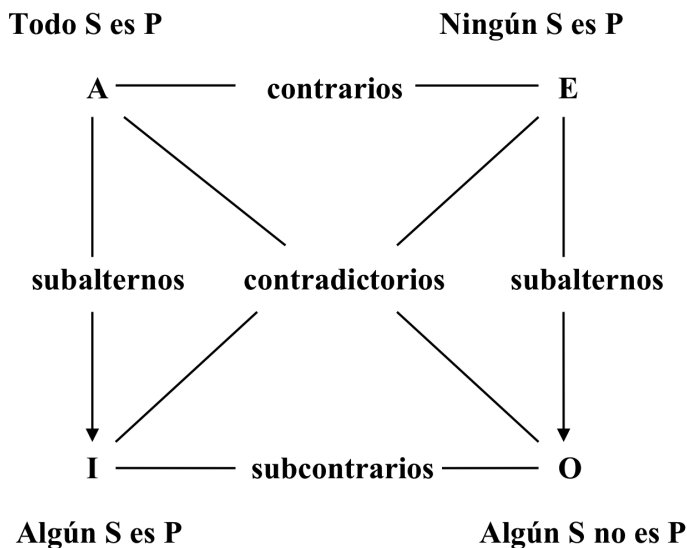
First, it may be commanded: it is then left unprohibited: and it is not prohibited nor left uncommanded. 2. It may be prohibited: it is then left uncommanded: and it is not commanded nor permitted (that is left unprohibited). 3. It may be left uncommanded: it is then not commanded: but it may be either prohibited or permitted: yet so as that, if it be in the one case, it is not in the other. 4. It may be permitted: it is then not prohibited: but it may be either commanded or left uncommanded: yet so as that, if it be in the one case, it is not in the other, as before.

H. L. A. Hart, *Essays on Bentham*, *supra* en nota 14, p. 113 y Joseph Raz, *The Concept of a Legal System* (Oxford: Oxford University Press), p. 55.

38. Georg Henrik von Wright, ‘On the Logic of Norms and Actions’, in R. Hilpinen (ed.), *New Studies in Deontic Logic. Norms, Actions, and the Foundations of Ethics* (Dordrecht: Reidel, 1981), pp. 3-35, en p. 5.

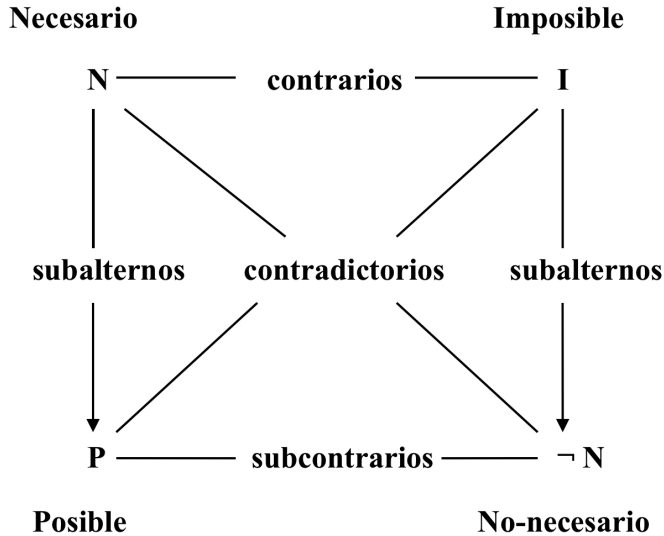
A command, then, includes a permission: it excludes both a prohibition and a non-command. A prohibition includes a non command: and it excludes both a command and a permission. A non-command of itself does not necessarily include either a prohibition or a permission: but it excludes a command: and as a prohibition and a permission exclude one another, it can only be accompanied with one of them at a time: and as they are contradictory to each other, it must be accompanied with one or other of them.

A pesar de que Bentham no se da cuenta de las analogías entre las relaciones modales y las deónticas, parece que comprendió las semejanzas que había con las operaciones de conversión de proposiciones de la lógica tradicional (que había estudiado en el manual de Sanderson en Oxford, vd. OLPB, 253, OLG, 96)³⁹ y las posibilidades de las relaciones entre los operadores deónticos. De hecho, Bentham mismo nunca reprodujo el diagrama del cuadrado de oposición que permite, en la lógica aristotélica, establecer las relaciones siguientes entre oraciones universales afirmativas (*A*, Todo S es P), oraciones universales negativas (*E*, Ningún S es P), oraciones particulares afirmativas (*I*, Algún S es P) y oraciones particulares negativas (*O*, Algún S no es P).



39. Vid. también, Jeremy Bentham: *Correspondence*. Vol. I, ed. T. L. S. Sprigge (London. The Athlone Press, 1968), p. 47.

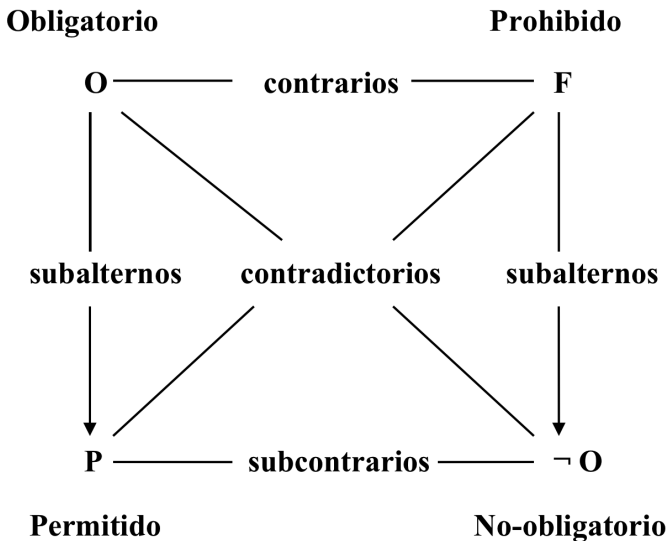
Las relaciones expresadas en el diagrama son en realidad una pequeña parte de la lógica de predicados contemporánea, si limitamos los casos en que las oraciones tipo *A* implican a las de tipo *I* a los supuestos en que la clase de los sujetos de *A* no es vacía. Un cuadrado modal es accesible también:



Conforme a este cuadrado modal de oposición, todas las proposiciones son o bien necesarias, o imposibles o bien posibles y no necesarias, es decir, contingentes. Por analogía, puede decirse que toda acción es o bien obligatoria (commanded) o prohibida (forbidden), o permitida (permitted) y no-obligatoria (non-commanded), es decir, facultativa. Entonces, todas las relaciones expresadas por el texto de Bentham están contenidas en el cuadrado deóntico, donde ‘Obligatorio’ ocupa el lugar de ‘Necesario’, ‘Prohibido’ sustituye a ‘Imposible’, ‘Permitido’ a ‘Posible’ y ‘No-obligatorio’ a ‘No-necesario’.

O (*A*) y *F* (*A*) son incompatibles, pero sus negaciones no lo son. *P* (*A*) y $\neg O$ (*A*) son compatibles, pero sus negaciones no lo son. *O* (*A*) y $\neg O$ (*A*) y sus negaciones son incompatibles y lo mismo ocurre con *F* (*A*) y *P* (*A*). *O* (*A*) implica *P* (*A*) como *F* (*A*) implica $\neg O$ (*A*). Estas relaciones sintetizan la lógica deóntica de Bentham y pueden derivarse fácilmente de las definiciones I y II y del axioma. Por ejemplo, para probar que *O* (*A*) implica *P* (*A*), basta con sustituir en el axioma [*O* (*A*) \rightarrow $\neg F$ (*A*)] el consecuente por su equivalente en la Definición II, es decir, *P* (*A*)⁴⁰.

40. Una presentación similar de la lógica deóntica de Bentham en Joseph Raz, *The Concept of a Legal System*, *supra* nota 36, pp. 53-56; David Lyons, ‘Logic and Coercion in Bentham’s Theory of



Sin embargo, ¿cuál es la interpretación adecuada de esta lógica? ¿Qué pueden significar las expresiones de Bentham ‘necesariamente repugnantes’ y ‘necesariamente concomitantes’ en este contexto? Que necesario e imposible se repugnan significa, es obvio, que nunca es verdad que alguna proposición p sea al mismo tiempo (en las mismas circunstancias, podemos decir) necesaria (verdadera en todos los mundos posibles) e imposible (falsa en todos los mundos posibles). Pero las oraciones deónticas no parecen candidatos aptos para la verdad y la falsedad. No hay acuerdo acerca de la mejor interpretación semántica de las ideas sobre lógica deóntica de Bentham⁴¹. Tal vez Bentham no fue capaz de distinguir entre la aserción de que alguien desea algo y la expresión del deseo de ese alguien y, por lo tanto, no se dio cuenta que los valores de verdad no son aplicables a los mandatos. Sea como fuere, la interpretación semántica es uno de los problemas más relevantes de la lógica deóntica⁴². Se ha sugerido alguna vez que las oraciones

Law’, *Cornell Law Review*, 57 (1972): 335-362 y *In the Interest of the Governed*, *supra* nota 26, Lars Lindhal, *Position and Change. A Study in Law and Logic* (Dordrecht: Reidel, 1977), pp. 4-11; L. J. Lysaght ‘Bentham on the Aspects of Law’, en M. H. James (ed.), *Bentham and Legal Theory* (Belfast: Northern Ireland Legal Quarterly, 1973), 117-132; Philip Mullock, ‘Logic and Liberty’, *Philosophical Studies*, 35 (1979): 217-238; Cornelius H. Huisjes, *Norms and Logic* (Kampen: Copiëerinnchtig v.d. Berg, 1981), 15-19; H. L. A. Hart, *Essays on Bentham*, *supra* nota 14, cap. 5; y mi propia presentación en J. J. Moreso, *La teoría del derecho de Bentham*, *supra* nota 14, cap. IV.

41. *Vid.* las clarividentes observaciones de David Lyons, *In the Interest of the Governed*, *supra* nota 26, pp. 120-124.

42. Risto Hilpinen: ‘Deontic Logic’, *supra* nota 32; Paul McNamara, ‘Deontic Logic’, *supra* nota 32.

deónticas se refieren a mundos posibles, mundos en los cuales todos los mandatos son cumplidos y cada permisión es usada al menos en un mundo posible. Estos mundos son mundos *deónticamente* perfectos o *mundos ideales*. En este sentido, las reglas y principios de la lógica deóntica pueden contemplarse como un conjunto de criterios mínimos para una legislación racional⁴³. Cuando Bentham (OLPB, 137; OLG, 127) considera la posibilidad de una antinomia completa entre normas, afirma que una debe derogar a la otra ‘en caso contrario, debería suponerse que el legislador habría querido contradecirse: habría querido que el mismo acto sea realizado y no lo sea al mismo tiempo’. Bentham parece suponer aquí que las relaciones de repugnancia y concomitancia definen la actividad y proposiciones normativas de la legislación racional.

Bentham (OLPB 163-4, OLG, 154) también distinguió entre una forma directa y otra indirecta de las órdenes, considerando formulaciones de la primera mandatos como ‘Prohibida la exportación de maíz’ (o incluso ‘es mi deseo que no exportes maíz’) y caracterizando el modo indirecto de la siguiente forma: ‘El legislador que habla como si fuera otra persona que explica la situación en la que están las cosas, como consecuencia de los arreglos del propio legislador. A nadie le está permitido exportar maíz. Es ilegal la exportación del maíz. Nadie tiene un derecho de exportación del maíz. La exportación del maíz está prohibida’. A pesar de que esta distinción sugiere la distinción entre *normas* (de naturaleza prescriptiva) y *proposiciones normativas* (de naturaleza descriptiva)⁴⁴, Bentham nunca desarrolló esta idea crucial para la lógica de normas contemporánea.

En la literatura reciente de lógica deóntica una de las cuestiones persistentes es la posibilidad de *derrotar* o *revocar* reglas condicionales. Pocas veces las excepciones se incorporan a la formulación de la regla; usualmente las excepciones se formulan en otras reglas o aparecen como implícitas.

Por esta razón, la representación lógica de nuestro sistema de reglas se enfrenta con un problema importante⁴⁵. Tomemos por ejemplo la regulación jurídica del hurto. Aunque el hurto está penalmente prohibido, hay circunstancias, como las causas de justificación (el estado de necesidad) o las causas de exculpación (el miedo insuperable) en las cuales el hurto no está prohibido. Seguramente esta es la razón por la cual Bentham (OLPB, 129; OLG, 119) escribió: ‘Para hacer suficientemente inteligible la ley contra el hurto de modo que presente una idea clara del delito debe ser convenientemente traducida en una ley que prohíbe

43. Georg Henrik von Wright, ‘Norms, Truth, and Logic’, en G.H. von Wright, *Practical Reason. Philosophical Papers Volume 1* (Oxford: Basil Blackwell, 1983), 130-209 y Carlos E. Alchourrón, Eugenio Bulygin, ‘Pragmatic Foundations for a Logic of Norms’, *Rechtstheorie*, 15 (1984): 453-464.

44. Tal distinción con explícita referencia a Bentham en Eugenio Bulygin, ‘Norms, Normative Propositions, and Legal Statements’, in G. Floistad, G., *Contemporary Philosophy. A New Survey. Vol. 3: Philosophy of Action* (The Hague: Martinus Nijhoff, 1982), 107-125.

45. Por ejemplo Carlos E. Alchourrón, ‘Philosophical Foundations of Deontic Logic and the Logic of Defeasible Conditionals’ en J. J. Meyer, R. J. Wieringa (eds.), *Deontic Logic in Computer Sciences: Normative System Specifications* (New York: Wiley & Sons, 1993), pp. 43-84 y Hwney, Prakken; Giovanni Sartor (eds.) (1997): *Logical Models of Legal Argumentation* (Dordrecht: Kluwer).

apropiarse de algo ajeno bajo determinadas circunstancias; circunstancias que al ser especificadas constituyen muchas limitaciones o excepciones a la prohibición general contra apropiarse de algo ajeno’.

No sólo toma en consideración este rasgo importante de los sistemas jurídicos, sino que Bentham, también articula una relación prometedora entre cláusulas de excepción y cláusulas de limitación (OLPB 125; OLG, 116):

Una permisión con una excepción, es equivalente a una prohibición con una limitación.

De igual modo un mandato condicional puede convertirse en un no-mandato general y un mandato particular que lo exceptúa: esto es, un no-mandato con una excepción es equivalente a un mandato con una limitación; un no-mandato condicional en un mandato general y una permisión particular que lo exceptúa; esto es, que un mandato con una excepción es a un no-mandato con una limitación; una permisión condicional equivale a un no-mandato con una limitación; una permisión condicional por lo tanto es como una prohibición general y una permisión particular que lo exceptúa, es decir, que una prohibición con una excepción equivale a una permisión con una limitación.

En nota añade el autor, testimoniando así su brillante capacidad para la técnica y la redacción, ejemplos de expresiones limitativas: *where, when, only, if, so that, provided that*; y expresiones exceptivas: *except, without, unless, except where, except when, but, yet, but not, but not if, if not, nevertheless, however, notwithstanding*.

La pasión benthamiana por la claridad y la certeza del derecho lo llevó al sueño de una reconstrucción ideal de las normas jurídicas que contuviera todas las excepciones posibles. Ahora, creo, tenemos buenas razones para ser algo más escépticos al respecto.

En uno de los más influyentes trabajos en la teoría de las normas y la lógica deóntica de ya hace treinta años, Alchourrón y Bulygin presentaron una concepción de las normas, la concepción expresiva, según la cual hay un solo tipo de acto normativo: el acto de ordenar⁴⁶. Esto es, hay sólo normas de mandato, normas que obligan y normas que prohíben. Las permisiones son meramente una noción negativa, la ausencia de prohibiciones. Los actos de garantizar las permisiones son actos de retirar prohibiciones previas, esto es, la derogación de una prohibición anterior.

Tal vez algunas ideas benthamianas puedan ser consideradas presentaciones rudimentarias de la concepción expresiva. En primer lugar, y como ya sabemos, Bentham consideraba que todo mandato y toda prohibición es sólo una limitación o excepción de una preestablecida ley de libertad, un mundo en el que todas las acciones están permitidas. En unas bellas y metafóricas palabras de Bentham: (OBPL, 130; OLG, 120):

46. Carlos E., Alchourrón; Eugenio Bulygin: ‘The Expressive Conception of Norms’, in R. Hilpinen (ed.), *New Studies in Deontic Logic. Norms, Actions, and the Foundations of Ethics* (Dordrecht: Reidel, 1981), 95-124.

Las fases abrogativas y permisivas del derecho situadas simultáneamente en el sistema universal de las acciones humanas son expresadas por la ya mencionada ley de libertad: un extensión ilimitada en la cual varias leyes eficientes aparecen como varias manchas; como islas y continentes que se proyectan en el océano o bien como cuerpos materiales proyectados hacia la inmensidad del espacio.

Para Bentham, los no-mandatos y las permisiones son sólo leyes ‘de-obligatory’, que sólo actúan ‘donde la ley primordial o cualquier parte de ella es destruida, es declarada rechazada y excluida del código’(OBPL, 182; OLG, 170).

En otras palabras, la función principal de las permisiones es repeler normas de obligación y prohibición previas, es decir, la permisión tiene la función de la derogación de normas: (OBPL, 220; OLG, 233, conservo el texto en inglés para preservar las expresiones benthamianas también aquí):

Laws are either obligative or de-obligative: commands or countermands. As to de-obligative, in a regular body of law there will be neither need nor room for them: their only business is to destroy others: and they perish when they have performed their office.

5. UTILITARISMO Y DEMOCRACIA

Para Bentham, el utilitarismo constituye el fundamento necesario para construir una teoría de la legislación y una teoría de la política adecuadas a las necesidades y aspiraciones de los seres humanos.

La mayor parte del libro IPML está dedicado a un análisis de las condiciones en las que tienen lugar las acciones humanas con la finalidad de, a partir de ello, diseñar las bases adecuadas para el derecho penal (una tercera parte del libro está dedicada a una extensa y, algunas veces, compleja en exceso división de los delitos).

Bentham sentía gran admiración por la obra de C. Beccaria, *Dei delitti e delle pene*⁴⁷, quien había escrito en el libro más emblemático de la reforma penal ilustrada: ‘La massima felicità divisa nel maggior numero’. Y Bentham, y a la temprana edad de los veinte años, al leer a C.A. Helvétius, un ilustrado que insistía en la capacidad humana de adaptación a los incentivos externos como fundamento de una gran reforma legislativa, decidió que tenía el *genio* suficiente para dedicar toda su vida a la legislación⁴⁸.

Conforme a Bentham, la legislación y las instituciones de su época necesitaban una gran reforma para adecuarse al principio de utilidad. Al comienzo pensó que esta reforma podrían llevarla a cabo los responsables de los sistemas políticos de su tiempo. Por esta razón trató de convencer a monarcas, como Catalina de Rusia

47. Franco Venturi (ed.) [1764]. Torino, Giulio Einaudi, 1978.

48. Claude-Adrien Helvétius, *De l'esprit* [1758], <http://pedagogie.ac-toulouse.fr/philosophie/textes/helvetiusesprit.htm>. La cita de Bentham a ‘Memoirs and Correspondence’ (ed. Bowring, X, 27).

para que aceptasen sus proyectos. Más adelante, asumió la necesidad de un cambio hacia la democracia radical como un paso previo de la reforma necesaria (ya he hecho referencia a que el conocimiento y la amistad con James Mill tienen mucho que ver con este cambio).

La teoría de la legislación benthamiana parte de la base de que la legislación es un instrumento susceptible de variar los intereses de los individuos y de hacer que se conformen con el interés público. Fundamentalmente se trata de que la legislación desincentive aquellas conductas contrarias a la maximización del bienestar colectivo.

Para Bentham, consistente con sus principios filosóficos, el interés público no era ninguna extraña entidad espiritual que animaba las sociedades humanas, sino simplemente la suma de los intereses individuales (IPML, 12):

El interés de la comunidad es una de las expresiones que más generalmente aparecen en la fraseología de la moral: no es extraño que su significado sea a menudo nebuloso. Cuando tiene significado es como sigue: la comunidad es un cuerpo ficticio, compuesto por las personas individuales que son sus miembros constituyentes. ¿Qué es, entonces, el interés de la comunidad? Pues bien, nada más que la suma de los intereses de los miembros que la componen.

Los fines de la legislación que, con arreglo a las ideas de Bentham, están vinculados al logro de la felicidad son cuatro: 1) la subsistencia, 2) la abundancia, 3) la seguridad y 4) la igualdad.

Entre estos fines el más importante es la seguridad. Según Bentham, la seguridad está intrínsecamente unida con la capacidad de los seres humanos de diseñar nuestros proyectos de vida. Sin la seguridad esta sería una tarea imposible. Por lo tanto, la legislación debe primordialmente asegurar las condiciones de vida de las personas.

Consideraba que la subsistencia y la abundancia son fines que la misma naturaleza humana procura que las personas se esmeren por conseguir. Si la legislación mantiene la seguridad, de modo indirecto ya sostiene las condiciones que hacen posible el acceso a los bienes de las personas. En cualquier caso, Bentham pensaba que el estado ha de intervenir para procurar las condiciones de subsistencia de aquellos individuos peor situados en la distribución social de los ingresos y la riqueza⁴⁹.

Vale la pena que nos detengamos un momento en los problemas de ordenación jerárquica de estos fines, por lo que se refiere a dos cuestiones al menos: a) la relación entre la libertad y la seguridad, y b) la relación entre la libertad y la igualdad⁵⁰.

49. *The Theory of Legislation* [1864]. (New York, Dobbs Ferry, 1975), pp. 61 y ss.

50. Puede verse J. J. Moreso, *La teoría del Derecho de Bentham*, *supra* nota 14, pp. 324-333.

a) Bentham era consciente de que la ausencia de la libertad entre los fines del derecho podría causar sorpresa⁵¹:

Algunas personas pueden sorprenderse al comprobar que la libertad no figura entre los principales fines del derecho. Pero, una idea clara de la libertad la coloca como una rama de la seguridad. La libertad personal es la seguridad contra todo tipo de injerencias en las personas. La llamada libertad política es otra rama de la seguridad, la seguridad contra las injusticias de los que detentan el poder público.

Es claro que Bentham entendía la libertad como libertad de los modernos, como ausencia de coacción. En la conocida distinción de I. Berlin como libertad negativa⁵²: ‘Digo que soy libre en la medida en que ningún ser humano interfiere en mi actividad’.

En consecuencia con esta concepción, proponía la despenalización de muchas conductas castigadas por el sistema inglés del momento (como la homosexualidad por ejemplo)⁵³, puesto que castigarlas no proporcionaba felicidad ninguna a nadie y era, en cambio, una fuente de dolor para los condenados. Esta idea, como otras, conducía a Bentham a una posición similar a la defendida por J. S. Mill en su famoso *On Liberty*⁵⁴. Si bien es cierto que Bentham no pensaba que ello fuese una condición indispensable para el progreso del género humano, como pensaba Mill. Mill tenía una concepción más optimista sobre la naturaleza humana que Bentham.

b) Antes me he referido a que una de las acusaciones más habituales al utilitarismo sostiene que éste socava los requerimientos de la justicia, una objeción ya contemplada por el propio J. S. Mill⁵⁵. Tal vez el rasgo más relevante que cualquier concepción de la justicia debe preservar es el de la imparcialidad, y la imparcialidad significa un trato igual para todos. Por esta razón, J. S. Mill afirma que el principio de utilidad ha de ser complementado por lo que él denominó el *dictum* de Bentham: ‘Todos cuentan por uno y nadie por más de uno’⁵⁶. Bentham, que atisbó el problema de Mill, trató de modificar su propia presentación del prin-

51. *The Theory of Legislation*, *supra* nota 48, p. 59.

52. Isaiah Berlin, ‘Two Concepts of Liberty’ [1958], en Quinton, A. (ed.): *Political Philosophy*. (Oxford: Oxford University Press, 1977).

53. Jeremy Bentham, *Offences Against One’s Self* (L. Crompton ed.), <http://www.columbia.edu/cu/lweb/eresources/exhibitions/sw25/bentham/index.html>.

54. [1859] (Middlesex: Penguin Books, 1974). Cf. También Douglas Long, *Bentham on Liberty*. (Toronto: University of Toronto Press, 1977).

55. John Stuart Mill, *Utilitarianism* [1863], cap. 5. *The Collected Works of John Stuart Mill, Volume X - Essays on Ethics, Religion, and Society*, ed. John M. Robson, Introduction by F. E. L. Priestley (Toronto: University of Toronto Press, London: Routledge and Kegan Paul, 1985). http://oll.libertyfund.org/?option=com_staticxt&staticfile=show.php%3Ftitle=241&chapter=21500&layout=html&Itemid=27.

56. John Stuart Mill, *Utilitarianism* [1863], *supra* nota 54.

cipio para evitar la tiranía de la mayoría, afirmando que en realidad el principio perseguía la felicidad de todos y, sólo en caso de imposibilidad, la de la mayoría⁵⁷.

En cualquier caso, suele añadirse a esta crítica que el utilitarismo defendería como correctas distribuciones muy desiguales de la riqueza. A esta objeción sólo puede replicarse sosteniendo que Bentham no defendía la maximización de la riqueza sino de la utilidad y que, por lo tanto, era sensible a la ley de la utilidad marginal decreciente, que permite una cierta política redistributiva. Bentham era, sin duda, un defensor de la economía de mercado, pero mantenía la necesidad de la intervención estatal en el mercado: para asegurar la subsistencia y la educación, para compensar las externalidades que el mercado produce, etc.⁵⁸ De hecho Bentham escribió⁵⁹:

No tengo, ni nunca he tenido ni tendré, aquel horror sentimental o anárquico a la mano del gobierno. Esto lo dejo a Adam Smith y a los campeones de los derechos humanos.

Bentham sostuvo que era necesario para el logro de los fines establecidos un inmenso proyecto legislativo y codificador. Su crítica al Common Law hay que entenderla desde esta óptica⁶⁰. El Common Law, el conjunto de principios no escritos que los jueces aplicaban para resolver los casos, era para Bentham una entidad fabulosa, que servía al poder judicial inglés del momento (al que Bentham se refería despectivamente como *Judges and Co.*)⁶¹ para decidir los casos arbitrariamente (Derecho *ex-post facto*), lo que obviamente afectaba profundamente a la seguridad. Bentham defendía que las leyes han de ser conocidas por sus destinatarios y que han de ser claras, concisas y completas, así como ‘rationales’, en el sentido de que contengan las razones que han conducido a una determinada solución legislativa⁶². Las reglas desconocidas u oscuras no pueden ni resolver los conflictos, ni hacer posible la coordinación entre sus destinatarios, que son las bases de la seguridad.

Convertido Bentham a la democracia radical, dedicó sus últimos años a un esfuerzo hercúleo para preparar un proyecto de Código constitucional capaz de armonizar el utilitarismo con la democracia⁶³.

57. *Deontology*, *supra* nota 13, p. 309.

58. Cf. Para ello la edición de William Stark en tres volúmenes de los escritos económicos de Bentham, *Economic Writings*. (London: George Allen & Unwin). Cf. También James Steintrager, *Bentham* (Ithaca- New York: Cornell University Press, 1977).

59. Jeremy Bentham, *Economic Writings*, III, *supra* nota 57, p. 258.

60. *Vid.* la significativa obra de Gerald J. Postema, *Bentham and the Common Law Tradition*. (Oxford: Oxford University Press, 1986).

61. *Rationale of Judicial Evidence*. Ed. Bowring, VII, pp. 199-210.

62. Cf., por ejemplo, *Codification Proposal*. Ed. Bowring, IV.

63. El mejor estudio sobre el tema es Frederick Rosen, *Jeremy Bentham and the Representative Democracy. A Study of the Constitutional Code*. (Oxford: Oxford University Press, 1983). El juicio de Rosen sobre este aspecto de la obra de Bentham es altamente elogioso: ‘El Código de Bentham

El objetivo del Código era el de siempre⁶⁴: ‘El objetivo omnicompreensivo de esta constitución, su fin desde el comienzo hasta el final, es la mayor felicidad para el mayor número de todos aquellos que componen la comunidad política’.

Es curioso que Bentham imaginase como primeros destinatarios de su proyecto las monarquías (por entonces, a principios de los veinte del siglo XIX, constitucionales) española y portuguesa. Caídos los regímenes liberales ibéricos pensó en las recientemente formadas repúblicas sudamericanas y, más adelante decía, en el Imperio británico.

Era un sistema democrático en el cual la soberanía reside en el pueblo (la autoridad constitutiva) que la ejerce por medio del sufragio virtualmente universal (Bentham no hallaba buenas razones para excluir a las mujeres, aunque creía que los tiempos no estaban maduros todavía para ello)⁶⁵. Los electores eligen los miembros del poder legislativo (por un período de un año) y pueden conseguir el cese de los miembros de la legislatura, del ejecutivo y del judicial. Los instrumentos de control están en manos de lo que Bentham denominó el Tribunal de la Opinión pública, una semi-institucionalización de la opinión pública. Por esta razón, la libertad de expresión devino la columna vertebral de su concepción de la democracia. El poder legislativo, compuesto de una sola Cámara, nombra y depone a los miembros del ejecutivo y es omnícompetente: su poder carece de límites, aunque tiene controles. Imaginó un ejecutivo con amplias competencias y con una distribución de ministerios sorprendentemente semejante a la actual (con Educación, Salud y Ayuda a la Indigencia)⁶⁶. Otra razón que aleja a Bentham de los defensores del Estado vigilante nocturno. Sugería también una compleja es-

es el texto utilitarista clásico sobre la democracia representativa; muy superior en dimensión, profundidad y sutileza a los de James Mill y John Stuart Mill, y contiene argumentos e intuiciones de gran importancia para la teoría de la democracia de hoy’. *Vid.* también J. J., Moreso, *La teoría del Derecho de Bentham*, *supra* nota 14, pp. 361-382.

64. *Constitutional Code*, *supra* nota 6, pp. 18-19.

65. En el *Constitutional Code*, *supra* nota 6, pp. 30-32, quedan excluidos del derecho de sufragio: los menores de 21 años, las mujeres, los analfabetos (incapaces de leer el certificado del voto y algunos pasajes del Nuevo Testamento) y para ejercerlo había que acreditar que se había residido unas pocas semanas en el distrito. En *Radical Reform Bill* [1819] (ed. Bowring, III, p. 567 nota) sostiene que la exclusión de las mujeres está basada únicamente en un prejuicio carente de justificación. John Stuart Mill cuando critica las ideas de su padre que argüían contra el voto de las mujeres, dice (*Autobiography*, [1873], *cap. IV. The Collected Works of John Stuart Mill, Volume I - Autobiography and Literary Essays*, ed. John M. Robson and Jack Stillinger, introduction by Lord Robbins (Toronto: University of Toronto Press, London: Routledge and Kegan Paul, 1981)): ‘Tengo la suerte de poder decir que, en esta cuestión importante, Bentham estaba completamente de nuestra parte’. Sobre el presunto feminismo de Bentham puede verse la discusión entre Terence Ball, ‘Was Bentham a Feminist?’, *The Bentham Newsletter*, 4 (1980): 25-32 y Lea Campos Boralevi, ‘In Defence of a Myth’ *The Bentham Newsletter*, 4 (1980): 33-46.

66. Hay que considerar que Bentham escribía en una situación en la cual, en palabras de David Roberts (‘Jeremy Bentham and the Victorian Administrative State’ en Bikhu Parekh (ed.): *Jeremy Bentham. Ten Critical Essays*. (New York: Frank Cass, 1974), p. 189) referidas al año 1833, un año después de la muerte de Bentham: ‘La administración victoriana carecía de ordenación y de planificación. No estaba centralizada, no era eficiente y hacía poco por el bienestar de los ciudadanos.

estructura para el poder judicial, al que dejaba la importante pero específica función de aplicar las leyes. Nunca podían dejar de aplicarlas, ni siquiera si consideraban que su aplicación resultaría contraria al principio de utilidad; en este caso podían elevar una consulta a la legislatura (semejante al *reféré législatif* francés) y esperar la respuesta.

Uno de los aspectos más sorprendentes para el lector de Bentham es la falta de una declaración de derechos fundamentales en su sistema, ya conocemos su crítica a las declaraciones de derechos. En lugar de derechos, introduce un complicado mecanismo de controles que denomina *securities*: controles destinados a conseguir el cese de las autoridades que abusen de su poder. ¿Sería un sistema como este suficiente para evitar los abusos del poder y, en especial, para evitar la tiranía de la mayoría impuesta desde el legislativo? Sea como fuere, los críticos del utilitarismo siempre han pensado que su aspecto menos atractivo es precisamente esta posibilidad de sacrificar las garantías individuales en aras del bienestar colectivo. Y así, en algunas ocasiones, el utilitarismo puede justificar la tortura o el castigo de un inocente⁶⁷.

A diferencia de J. S. Mill, Bentham no confiaba en la capacidad de la democracia para mejorar al género humano. Creía que la función de las leyes y las instituciones no ha de consistir en influir moralmente en las personas, sino en impedir que se impongan lo que siempre llamó los *sinister interests*, procurando que sea más costoso para los gobernantes perseguir estos intereses que el interés público. Tenía una visión moderadamente pesimista del ser humano y partía de la asunción según la cual los seres humanos actúan racionalmente para alcanzar sus fines, que la mayoría de personas en todas las sociedades desean poder, estatus y objetivos económicos y que las restricciones internalizadas en relación con estos fines son menos significativas que las sanciones impuestas como jurídicas o la desaprobación pública⁶⁸.

Es obvio que la teoría política del utilitarismo ha de enfrentar muchos y graves problemas desde el punto de vista normativo, pero su instrumental analítico ha mostrado ser un buen precedente de metodologías que después han resultado centrales a la reflexión contemporánea en ciencias sociales, parcialmente las bases de la microeconomía contemporánea son *benthamianas*, la teoría política y social de la Rational Choice y el movimiento Law & Economics en el ámbito del pensamiento jurídico corroboran lo acertado de algunas de las intuiciones benthamianas.

El House Office sólo tenía treinta personas empleadas y el Board of Trade sólo veinte. El gobierno central no hacía nada en relación con la educación, la salud o la ayuda a los pobres’.

67. Frederick Rosen, ‘Utilitarianism and the Punishment of the Innocent: The Origins of a False Doctrine’, *Utilitas*, 9 (1997) 23-37 y Philip Schofield, *Bentham. A Guide for Perplexed*, *supra* nota 4, cap. 7.

68. *Vid.*, Brian Barry, *Sociologists, Economists and Democracy*. (London: The MacMillan Co., 1970), pp. 9-10.

6. BENTHAMS POST BENTHAM

Bentham fue un autor influyente, especialmente en el ámbito anglosajón. Fue el fundador del radicalismo filosófico y, aunque hay dudas sobre la incidencia real de sus seguidores en las reformas políticas de la Inglaterra victoriana⁶⁹, su influencia llega hasta la sociedad Fabiana y, a través de ella, hasta la fundación del partido laborista británico⁷⁰.

También en España tuvo cierta influencia, en diversos profesores de la Universidad de Salamanca, Ramón Salas y Toribio Núñez y en los liberales del trienio, entre los que destaca la correspondencia con el conde de Toreno, presidente de las Cortes durante un período y al que Bentham trataba de persuadir de las bondades de sus ideas para el proyecto de Código penal de 1822⁷¹. Restaurado el absolutismo, se dedicó a tratar de influir en las recién independientes repúblicas americanas, y tuvo relación personal o epistolar con Bernardino Rivadavia, Francisco de Miranda, Simón Bolívar y, sobre todo, con Francisco de Paula Santander en Colombia⁷². Mantuvo, desde el comienzo de la independencia, una compleja relación con los Estados Unidos y una interesante correspondencia con James Madison⁷³.

Sin embargo, Bentham ha develado pasiones. Pasiones a favor y en contra. De los elogios mayores a las descalificaciones más hirientes. El caso de John Stuart Mill, que lo conoció bien, con una opinión matizada y sutil es más bien excepcional.

La izquierda radical, marxista o no, lo ha vilipendiado. Karl Marx descalificó ferozmente su figura (aunque hay opiniones más matizadas del mismo Engels)⁷⁴:

Jeremy Bentham es un fenómeno puramente inglés. Aun sin exceptuar a nuestro filósofo Christian Wolf, en ninguna época y en ningún país se ha hecho nunca tal alarde, y con tanta autosatisfacción, del lugar común más adocenado. El *principio de la utilidad* no es ningún invento de Bentham. Éste se limita a reproducir sin ingenio alguno lo que Helvétius y otros franceses del siglo XVIII

69. Helen Beynon, 'Mighty Bentham', *The Journal of Legal History*, 2 (1981): 63-72.

70. Cf., por ejemplo, W. Irvine, 'Shaw, the Fabians and Utilitarianism', *The Journal of the History of Ideas*, 8 (1947): 218-231; W. H. Coates, 'Benthamism, Laissez Faire and Collectivism', *The Journal of the History of Ideas*, 11 (1950) 357-267 y Mary P. Mack, 'The Fabians and Utilitarianism', *The Journal of the History of Ideas*, 16 (1955): 76-88.

71. Vid. por ejemplo, Antonio E. Pérez Luño, 'Jeremy Bentham and the Legal Education in the University of Salamanca during the Nineteenth Century', *The Bentham Newsletter*, 5 (1981): 44-54. Recientemente in *The Collected Works of Jeremy Bentham* se ha publicado *On the Liberty of the Press, and Public Discussion, and others Legal and Political Writings for Spain and Portugal*, C. Pease-Watkin y P. Schofield, eds. (Oxford: Oxford University Press, 2012).

72. Vid., por ejemplo, Miriam Williford, *Jeremy Bentham as Spanish America. An Account of the Letters and Proposals to the New World* (Baton Rouge, London: Louisiana State University Press, 1980).

73. Puede verse H. L. A. Hart, 'The United States of America' en *Essays on Bentham*, *supra* nota 14, cap. 3.

74. Friedrich Engels, 'La situación de la clase obrera en Inglaterra en 1844' [1845] en *Escritos*, trad. de J. Solé Tura. (Barcelona: Península, 1974), p. 89. Karl Marx, *El Capital*, I [1867] trad. de W. Roces. México, F.C.E., 1946, p. 514 y nota 46.

habían dicho ingeniosamente. Cuando se quiere saber, pongamos por caso, qué es útil para un perro, hay que escudriñar en la naturaleza canina. Es imposible construir esta naturaleza a partir del ‘principio de la utilidad’. Aplicando esto al hombre, quien quisiera enjuiciar según el principio de la utilidad todos los hechos, movimientos, relaciones, etc., del hombre, debería ocuparse primero de la naturaleza humana en general y luego de la naturaleza humana modificada históricamente en cada época. Bentham no pierde tiempo en esas bagatelitas. Con la aridez más ingenua parte del supuesto de que el filisteo moderno, y especialmente el *filisteo inglés*, es el *hombre normal*. Lo que es útil para este estrofalario hombre normal y para su mundo, es útil en sí y para sí. Conforme a esta pauta, entonces, Bentham enjuicia lo pasado, lo presente y lo futuro... La crítica de arte es nociva, porque a la gente honesta le perturba su disfrute de Martin Tupper, etc. Nuestro buen hombre, cuya divisa es “nulla dies sine linea”, ha llenado con esa morralla rimeros de libros. Si yo tuviera la valentía de mi amigo Heinrich Heine, llamaría a Jeremy Bentham un genio de la estupidez burguesa.

Tal vez, con todo, el más ácido de todos es el comentario de Friedrich Nietzsche: ‘Der Mensch strebt nicht nach Glück; nur der Engländer thut das’, es decir, ‘El ser humano no persigue la felicidad, sólo los ingleses lo hacen’⁷⁵.

Algunas de las críticas más recientes guardan relación con el proyecto del Panóptico, porque ven en él una prefiguración de la sociedad disciplinaria. Según Michel Foucault, el Panóptico es el principio general de una nueva anatomía política, cuyo objeto no son las relaciones de soberanía sino las de la disciplina. Un estudio anterior de Gertrudis Himmelfarb, en los años sesenta, había ya adelantado la idea de que el Panóptico prefiguraba un estado autoritario sin espacios para la libertad⁷⁶.

C. B. Macpherson⁷⁷ considera las ideas de Bentham —que asimila, tal vez excesivamente, a las de James Mill— como una primera versión de la democracia comprendida como una ampliación del mecanismo del mercado, en donde los votantes actúan como consumidores y los partidos políticos como empresarios. Según el autor, esta concepción es la que se ha encarnado en las democracias occidentales. Y para Macpherson se trata de una concepción muy defectuosa, que no tiene en cuenta las ventajas de la democracia comprendida como la realización del género humano (que estaba en germen en la obra de John Stuart Mill) y que el autor vindica bajo el nombre de democracia *participativa*. Aunque la crítica lleva,

75. Friedrich Nietzsche, *Götzen-Dämmerung, oder, Wie man mit dem Hammer philosophiert*, [1889], sec. 12. Versión española de A. Sánchez Pascual, *El crepúsculo de los ídolos* (Madrid: Alianza, 1973). <http://www.gutenberg.org/cache/epub/7203/pg7203.html>.

76. Michel Foucault, *Surveiller et punir*, *supra* nota 8, y Gertrudis Himmelfarb: “The Haunted House of Jeremy Bentham”, *supra* nota 8. *Vid.* también Enrique E. Marí, *La problemática del castigo* (Buenos Aires: Hachette, 1983).

77. C. B. Macpherson, *The Life and Times of Liberal Democracy* (Oxford: Oxford University Press, 1977).

según creo, parte de razón al equiparar en demasía a Bentham con James Mill pierde los aspectos más amables de la concepción benthamiana de la democracia⁷⁸.

Curiosamente y desde una óptica opuesta (la del neoliberalismo que defiende el mecanismo del mercado casi carente de restricciones) la obra de Bentham ha sido criticada como una concepción excesivamente intervencionista. R. Posner ha escrito que algunos aspectos de la obra de Bentham prefiguran el totalitarismo y ha sostenido que él mismo no entiende la utilidad como Bentham, como maximización de la felicidad, sino como maximización de la riqueza. Y añade que visto el lugar que la igualdad ocupa en la obra de Bentham, hay que verlo como un precedente de Rawls⁷⁹.

Si buscáramos una corriente de pensamiento que haya considerado a Bentham como una fuente de inspiración continua para su propio enfoque teórico y normativo, tal vez debería mencionarse el movimiento jurídico conocido como *realismo jurídico americano*, vinculado estrechamente con la política rooseveltiana del *New Deal*. B. N. Cardozo, R. Pound, K. N. Llewellyn y F. S. Cohen consideraron la visión empirista de los problemas sociales y el consecuencialismo benthamiano como un antecedente muy válido de su propio proyecto⁸⁰.

Por otro lado, es a partir de los años setenta del siglo pasado que el utilitarismo, que había sido tal vez por más de un siglo la concepción moral predominante en el mundo anglosajón, comenzó a recibir las críticas de las nuevas concepciones de la justicia fundadas en las teorías de los derechos y en la reformulación de las doctrinas del contrato social. Ya me he referido a ello. Destaca entre todas la concepción de John Rawls, el cual (en mi opinión) muestra con buenos argumentos que el utilitarismo es una doctrina insuficiente para suministrarnos el conjunto de restricciones a la persecución del bienestar colectivo necesario para construir un autogobierno democrático respetuoso con la autonomía moral de todas las personas⁸¹.

78. Vid. al respecto Frederick Rosen, *Jeremy Bentham and the Representative Democracy*, supra en nota 6, pp. 222-228 y Josep M. Colomer, 'Teoría de la democracia en el utilitarismo', *Revista de Estudios Políticos*, 57 (1987): 28-29 i nota 41.

79. Richard Posner, 'Blackstone and Bentham', *The Journal of Law and Economics*, 19 (1976): 569-606. Vid. también Pedro Schwartz, 'El despotismo democrático de Jeremy Bentham', *Información Comercial española*, 656 (1988): 53-70.

80. Benjamin N. Cardozo, 'Paradoxes of Legal Science' [1928] en *Selected Writings*. (San Francisco: Matthew Bender, 1980); Roscoe Pound, *The Spirit of the Common Law* (Boston: Marshall Jones Co., 1921); Karl N. Llewellyn, 'A Realistic Jurisprudence. The Next Step' [1930] en *Jurisprudence. Realism in Theory and Practice* (Chicago: The University of Chicago Press, 1962) y Felix S. Cohen, 'Review of C. K. Ogden's Bentham's Theory of Fictions and Jeremy Bentham's Theory of Legislation' en *The Legal Conscience. Selected Papers*. (New Haven: Yale University Press, 1960).

81. Ronald Dworkin, el representante más destacado en teoría jurídica que defiende esta concepción afirmaba ya en la introducción a su célebre libro *Taking Rights Seriously* (Cambridge, Mass.: Harvard University Press, 1977), p. viii: 'Los capítulos siguientes definen y defienden una teoría liberal del derecho. Son, no obstante, severamente críticos de otra teoría que generalmente se considera liberal. Se trata de una teoría tan extendida e influyente que la denominaré la teoría jurídica dominante. La teoría dominante tiene dos partes e insiste en que son independientes entre sí. La primera es una teoría sobre lo que es el derecho, dicho de una manera más directa es una teoría

En cualquier caso, la obra de Bentham es inmensa. De su mente analítica tenemos todavía mucho que aprender y su planteamiento empirista de los problemas sociales aún nos promete, en muchos ámbitos, conocimientos fecundos. Pero nadie nos exige ninguna adhesión. A veces sus posiciones, y sus afirmaciones, nos sorprenden, desconciertan y asustan, como la siguiente, del *Panóptico* precisamente (como si la leyéramos en Georges Orwell por ejemplo)⁸²: ‘Llamadles soldados, llamadles monjes, llamadles máquinas, no importa; lo único que importa es que sean felices’.

Por estas razones, lo mejor es estudiar la obra de Bentham con el mismo espíritu crítico que él predicaba. Como se ha comprendido en el contexto del *Bentham Project*, que cuida de la publicación de su obra completa, la obra de Bentham precisa para su comprensión de una tarea necesariamente cooperativa. Por ello, termino con unas palabras de H. L. A. Hart, dichas en una conferencia de 1962, que entendió mejor que nadie a aprender de manera crítica de la obra de Bentham⁸³:

Hay algunas tareas que no pueden ser llevadas a cabo de manera adecuada por un hombre solo, sin la cooperación de otros. Espero haber dejado suficientemente clara mi convicción de que una de dichas tareas necesariamente cooperativas es la de hablar acerca del tan poco leído Bentham.

sobre las condiciones necesarias y suficientes para establecer el valor de verdad de las proposiciones jurídicas. Es la teoría del positivismo jurídico, que sostienen que la verdad de las proposiciones jurídicas consiste en hechos que hacen referencia a las reglas que han sido adoptadas por determinadas instituciones sociales y en nada más. La segunda es una teoría sobre aquello que el derecho debe ser y sobre cómo han de comportarse las instituciones jurídicas existentes. Se trata de la teoría del utilitarismo, que sostiene que el derecho y sus instituciones deben servir al bienestar general y nada más. Las dos partes de la teoría dominante derivan de la filosofía Jeremy Bentham’.

82. *Panopticon*, *supra* nota 7, p. 64.

83. H. L. A. Hart, ‘Bentham’ [1962] en Bhikhu Parekh (ed.): *Jeremy Bentham. Ten Critical Essays*. (London, Frank Cass, 1974), p. 92.